

Ref.: Aprueba Contratos de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución correspondientes a la empresa Compañía Eléctrica de Osorno S.A., con alcances en los casos que se indica.

SANTIAGO, 17 FEB 2017

RESOLUCIÓN EXENTA N° 91

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, "la Comisión";
- b) Lo señalado en el artículo 134° del D.F.L. N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en adelante e indistintamente "la Ley";
- c) Lo señalado en el inciso final del artículo 65° del Decreto Supremo N° 106, de 2015, del Ministerio de Energía, que aprueba el reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica y deroga el Decreto Supremo N° 4, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante e indistintamente "el Reglamento";
- d) La Resolución Exenta N° 268, de fecha 19 de mayo de 2015, de la Comisión, que aprueba Bases de Licitación Pública Nacional e Internacional para el suministro de potencia y energía eléctrica para abastecer los consumos de clientes sometidos a regulación de precios, Licitación de Suministro 2015/01, modificada por Resolución Exenta N° 652, de 2015, y, por Resoluciones Exentas N° 286, N° 459, N° 527 y N° 536, todas de 2016, de la Comisión;
- e) Lo señalado en la Resolución Exenta N° 286, de 2015, de la Comisión y las Resoluciones Exentas N° 64, N° 522, N° 558 y N° 604, todas de 2016, de la Comisión, que aprueban las respectivas Circulares Aclaratorias del Proceso Licitación de Suministro 2015/01;

- f) Lo señalado en la carta CNE N° 653, de fecha 28 de octubre de 2016, que comunica instrucciones referidas a los Contratos de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución del Proceso de Licitación de Suministro 2015/01;
- g) Lo señalado en carta de 10 de noviembre de 2016 suscrita por las empresas Compañía Eléctrica de Osorno S.A. y Besalco Energía Renovable S.A.; en las cartas de 11 de noviembre de 2016 suscritas por las empresas Compañía Eléctrica de Osorno S.A. y Aela Generación S.A.; Compañía Eléctrica de Osorno S.A. y Cox Energy Chile SpA; Compañía Eléctrica de Osorno S.A. y Esperanza Eólica SpA; Compañía Eléctrica de Osorno S.A. y Wpd Duqueco SpA; Compañía Eléctrica de Osorno S.A. y Wpd Malleco SpA; Compañía Eléctrica de Osorno S.A. y Wpd Malleco II SpA; Compañía Eléctrica de Osorno S.A. y Wpd Negrete SpA; y, Compañía Eléctrica de Osorno S.A. y Wpd Santa Fe SpA; Compañía Eléctrica de Osorno S.A. y Puelche Sur Eólica SpA; Compañía Eléctrica de Osorno S.A. y Cerro Tigre Eólica SpA; Compañía Eléctrica de Osorno S.A. y Tchamma Eólica SpA; Compañía Eléctrica de Osorno S.A. y Ckani Eólica SpA; Compañía Eléctrica de Osorno S.A. y Caman Eólica SpA; Compañía Eléctrica de Osorno S.A. y Coihue Eólica SpA; Compañía Eléctrica de Osorno S.A. y Parque Eólico Cabo Leones I S.A.; Compañía Eléctrica de Osorno S.A. y Ibereólica Cabo Leones III S.A.; en carta de 14 de noviembre de 2016 suscrita por las empresas Compañía Eléctrica de Osorno S.A. e Ibereólica Cabo Leones II S.A.; y, en carta de 15 de noviembre de 2016 suscrita por las empresas Compañía Eléctrica de Osorno S.A. y María Elena Solar S.A..
- h) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 824, de 24 de noviembre de 2016, de la Comisión, que delega en la Jefa de Departamento Jurídico las atribuciones y facultades que indica; y,
- i) La Resolución N° 1600 de Contraloría General de la República, de 2008.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 134° de la Ley y el inciso final del artículo 65° del Reglamento, el contrato tipo de suministro incorporado en las bases de licitación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 132° de la Ley, deberá ser suscrito por las concesionarias de distribución y su suministrador, por escritura pública, previa aprobación de la Comisión mediante resolución exenta, y una copia autorizada será registrada en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles;



- 2) Que, mediante cartas señaladas en el literal g) de vistos, las empresas ahí individualizadas enviaron a esta Comisión el Contrato de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución acordado entre dichas compañías;
- 3) Que, la Comisión ha analizado detenidamente los contratos individualizados en el numeral 2) anterior, resguardando que éstos se ajusten al modelo de Contrato de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución contenido en el Anexo 19 de las Bases;
- 4) Que, del análisis realizado, se ha podido concluir que los contratos individualizados en el literal g) de vistos cumplen con los requisitos y condiciones para ser aprobados por esta Comisión, sin perjuicio del alcance a que se hará referencia en la parte resolutive de la presente resolución; y,
- 5) Que, a estos efectos, la Comisión viene en aprobar con alcance los contratos referidos en el numeral 2) anterior, conforme se señalará en la parte resolutive.

RESUELVO:

Artículo Primero.- Apruébese los Contratos de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución acordados entre Compañía Eléctrica de Osorno S.A. y las empresas suministradoras que se señalan en la tabla que se indica a continuación:

Empresa Suministradora	Bloque de suministro	Fecha ingreso CNE
Besalco Energía Renovable S.A.	2-C	07-11-2016
Camán Eólica SpA	1	16-11-2016
Cerro Tigre Eólica SpA	1	16-11-2016
Ckani Eólica SpA	1	16-11-2016
Coihue Eólica SpA	1	16-11-2016
Puelche Sur Eólica SpA	3	16-11-2016
Tchamma Eólica SpA	1	16-11-2016

Artículo Segundo.- Apruébese con alcance los Contratos de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución acordados entre Compañía Eléctrica de Osorno S.A. y las empresas suministradoras que se señalan en la tabla que se indica a continuación:



Empresa Suministradora	Bloque de suministro	Fecha ingreso CNE	Alcances
Ibereólica Cabo Leones II S.A.	2-A, 2-B y 2-C	14-11-2016	<p>En la cláusula segundo: Definiciones, en la definición del término "Bases" se deberá agregar la fecha de la Resolución Exenta N° 268, que corresponde al 19 de mayo de 2015.</p> <p>En la cláusula vigésimo segundo: Anexos se debe corregir la palabra "inteTodogrante", reemplazándola por "integrante".</p>
Cox Energy Chile SpA	3	14-11-2016	<p>En la cláusula segundo: Definiciones, en la definición del término "Bases" se deberá agregar la fecha de la Resolución Exenta N° 268, que corresponde al 19 de mayo de 2015.</p> <p>En la cláusula vigésimo primero: Anexos se debe corregir la palabra "inteTodogrante", reemplazándola por "integrante".</p>
Aela Generación S.A.	3	16-11-2016	<p>En la cláusula vigésimo segundo: Anexos se debe corregir la palabra "inteTodogrante", reemplazándola por "integrante".</p>
Parque Eólico Cabo Leones I S.A.	2A y 2C	16-11-2016	<p>En la cláusula vigésimo segundo: Anexos se debe corregir la palabra "inteTodogrante", reemplazándola por "integrante".</p>
Ibereólica Cabo Leones III S.A.	2A y 2C	16-11-2016	<p>En la cláusula vigésimo segundo: Anexos se debe corregir la palabra "inteTodogrante", reemplazándola por "integrante".</p>
Esperanza Eólica SpA	1, 2-A, 2-B y 2-C	16-11-2016	<p>Se deja constancia que el proyecto denominado "Estela" en el Anexo 5 del contrato, corresponde sólo a un cambio de nombre del proyecto "Esperanza" originalmente presentado en la propuesta.</p>
María Elena Solar S.A	2-B	16-11-2016	<p>En la cláusula vigésimo segundo: Anexos se debe corregir la palabra "inteTodogrante", reemplazándola por "integrante".</p>
Wpd Duqueco SpA	2-C	18-11-2016	<p>En la cláusula vigésimo segundo: Anexos se debe corregir la palabra "inteTodogrante", reemplazándola por "integrante".</p> <p>En la cláusula vigésimo cuarto: Personerías se debe incorporar a don Tomás Francisco Schröter Gálvez en representación de Wpd Duqueco SpA, según se indica en la comparecencia del contrato.</p>
Wpd Duqueco SpA	3	18-11-2016	<p>En la cláusula vigésimo segundo: Anexos se debe corregir la palabra "inteTodogrante", reemplazándola por "integrante".</p> <p>En la cláusula vigésimo cuarto: Personerías se debe incorporar a don Tomás Francisco Schröter Gálvez en representación de Wpd Duqueco SpA, según se indica en la comparecencia del contrato.</p>



Wpd Malleco SpA	2-A y 2-C	18-11-2016	<p>En la cláusula segundo: Definiciones se debe completar la definición de "Período de Suministro", incorporando el número "2" en la expresión "Bloque de Suministro N° C".</p> <p>En la cláusula vigésimo segundo: Anexos se debe corregir la palabra "inteTodogrante", reemplazándola por "integrante".</p> <p>En la cláusula vigésimo cuarto: Personerías se debe incorporar a don Tomás Francisco Schröter Gálvez en representación de Wpd Malleco SpA, según se indica en la comparecencia del contrato.</p>
Wpd Malleco II SpA	2-A y 2-C	18-11-16	<p>En la cláusula segundo: Definiciones se debe completar la definición de "Período de Suministro", incorporando el número "2" en la expresión "Bloque de Suministro N° C".</p> <p>En la cláusula vigésimo segundo: Anexos se debe corregir la palabra "inteTodogrante", reemplazándola por "integrante".</p> <p>En la cláusula vigésimo cuarto: Personerías se debe incorporar a don Tomás Francisco Schröter Gálvez en representación de Wpd Malleco II SpA, según se indica en la comparecencia del contrato.</p>
Wpd Malleco II SpA	2-A, 2-B y 2-C	18-11-16	<p>En el numeral tres) de la cláusula décimo séptimo: Garantías debe corregirse la referencia a la cláusula "Décimo Secto: Auditoría Técnica del Proyecto Nuevo de Generación", reemplazándola por "Décimo Sexto: Auditoría Técnica del Proyecto Nuevo de Generación".</p> <p>En la cláusula vigésimo segundo: Anexos se debe corregir la palabra "inteTodogrante", reemplazándola por "integrante".</p> <p>En la cláusula vigésimo cuarto: Personerías se debe incorporar a don Tomás Francisco Schröter Gálvez en representación de Wpd Malleco II SpA, según se indica en la comparecencia del contrato.</p>
Wpd Negrete SpA	2-A y 2-C	18-11-2016	<p>En la cláusula segundo: Definiciones se debe completar la definición de "Período de Suministro", incorporando el número "2" en la expresión "Bloque de Suministro N° C".</p> <p>En la cláusula vigésimo segundo: Anexos se debe corregir la palabra "inteTodogrante", reemplazándola por "integrante".</p> <p>En la cláusula vigésimo cuarto: Personerías se debe incorporar a don Tomás Francisco Schröter Gálvez en representación de Wpd Negrete SpA, según se indica en la comparecencia del contrato.</p>
Wpd Negrete SpA	2-A, 2-B y 2-C	18-11-16	<p>En el numeral tres) de la cláusula décimo séptimo: Garantías debe corregirse la referencia a la cláusula "Décimo Secto: Auditoría Técnica del Proyecto Nuevo de Generación", reemplazándola por "Décimo Sexto: Auditoría Técnica del Proyecto Nuevo de Generación".</p>



			<p>En la cláusula vigésimo segundo: Anexos se debe corregir la palabra "inteTodogrante", reemplazándola por "integrante".</p> <p>En la cláusula vigésimo cuarto: Personerías se debe incorporar a don Tomás Francisco Schröter Gálvez en representación de Wpd Negrete SpA, según se indica en la comparecencia del contrato.</p>
Wpd Santa Fe SpA	2-C	18-11-2016	En la cláusula vigésimo segundo: Anexos se debe corregir la palabra "inteTodogrante", reemplazándola por "integrante".

La aprobación con alcance dice relación con lo señalado en la tabla precedente en la columna "Alcance", lo que deberá ser subsanado en la escritura pública que se registre ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo Tercero.- Los contratos individualizados en los artículos primero y segundo deben ser suscritos por escritura pública y, posteriormente, registrados ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, conforme a lo establecido en el artículo 134° de la Ley.

Artículo Cuarto.- Notifíquese la presente resolución a las empresas Compañía Eléctrica de Osorno S.A.; Besalco Energía Renovable S.A.; Aela Generación S.A.; Cox Energy Chile SpA; Esperanza Eólica SpA; Wpd Duqueco SpA; Wpd Malleco SpA; Wpd Malleco II SpA; Wpd Negrete SpA; Wpd Santa Fe SpA; Puelche Sur Eólica SpA; Cerro Tigre Eólica SpA; Tchamma Eólica SpA; Ckani Eólica SpA; Caman Eólica SpA; Coihue Eólica SpA; Parque Eólico Cabo Leones I S.A.; Ibereólica Cabo Leones III S.A.; Ibereólica Cabo Leones II S.A.; y, María Elena Solar S.A..

**Por orden del Secretario Ejecutivo.
Anótese y Notifíquese.**



CAROLINA ZELAYA RÍOS
JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA



PRM/CLA/JMS/LCE/IGV/gav

Distribución

- Gabinete Secretario Ejecutivo CNE
- Depto. Jurídico CNE
- Depto. Regulación Económica CNE
- Oficina de Partes CNE